

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-33/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veintiuno.

En virtud a lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 y 55 del Reglamento, el 26 de abril del año en curso, se admitió la solicitud de información número 33/2021, en la cual requiere:

"Copia en físico del inventario detallado de documentación que posee el AGN sobre las municipalidades de la República de El Salvador";

Y luego de realizar los trámites respectivos de ley, con base en los artículos 65 y 72 de la misma ley, este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. Que la información pública es aquella que se encuentra en poder de los entes obligados, contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades. "Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla" (Ref. 140-A-2017 de fecha 23 de junio de 2017 del IAIP).
- II. Que la información requerida por la peticionaria, forma parte del Patrimonio Documental y Bibliográfico con Valor Histórico de El Salvador que se conserva y protege en el AGN por mandato de ley. Para tener acceso a este tipo de documento, solo se requiere presentarse a las instalaciones del AGN y solicitarlo al empleado que atiende la Sala de Consulta de esa dependencia del Ministerio de Cultura. No obstante, se atendió la petición de la ciudadana, en el cumplimiento del Art. 2 de la LAIP. Para ello, se solicitó a la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivo y Publicaciones, "comunicar la manera en que se encuentra disponible la información" (Art. 70 de la LAIP), teniéndose respuesta de la Directora del AGN, por medio del memorándum A106.1 Ref. 07/2021 en donde comunica que los expedientes o inventarios "no cuentan con un índice; por el contrario cada uno de los documentos están enlistados por organismo productor".
- III. Asimismo, se consultó la Ley del Archivo General de la Nación (LAGN) y la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador (LEPPCES), y se determinó que la primera y más apremiante tarea del AGN es asegurar la protección y conservación del patrimonio documental histórico y ser el responsable de la planificación y rescate de la documentación histórica que se encuentra en los archivos de las Alcaldías Municipales y demás oficinas del gobierno; así como de aquellos documentos históricos que formen parte del tesoro cultural salvadoreño (Arts. 6 y 7 LAGN). Asimismo, se determinó que "Todos los Bienes Culturales están destinados al goce de los habitantes de la República de El Salvador de acuerdo a las Leyes y Reglamentos respectivos" (Art. 33 LEPPCES); por lo que pueden ser consultados por todas las personas sin mediación alguna. En consecuencia, toda persona que quiera hacer uso del servicio de consulta del patrimonio documental, puede hacerlo directamente,

debiendo únicamente de seguir las regulaciones técnicas que establecen los custodios para la manipulación de los archivos tal cual lo señala la Normativa Archivística No. 4. de la Normativa Nacional de Archivo del AGN. Por lo anterior, y partiendo del requerimiento hecho por esta Unidad de Acceso a la Información Pública a la Unidad Administrativa respectiva, se comunicó que, al no tenerse un listado de los documentos que conforma el archivo sobre las municipalidades de El Salvador, la peticionaria puede realizar la consulta directa a los inventarios originales de documentación que posee el AGN, a fin de que ella pueda revisar, por si misma, las 2,300 páginas manuscritas que están en los diferentes archivadores. Para ello, se proporciona los datos de contacto para poder coordinar la consulta: vperez@cultura.qob.sv. Tel. 2222-9418.

- IV. La consulta directa deberá hacerse dentro de los horarios de atención general, y no tiene costo alguno. No obstante, si la persona solicita los servicios de fotocopiado, deberá cancelar los costos de reproducción contemplados en el Acuerdo No. 9 Bis, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha 5 de enero de 2021, en el cual se autoriza al Ministerio de Cultura a cobrar 0.25 y 0.35 centavos de dólares por copias tamaño carta y oficio respectivamente, por la REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS que forman parte del patrimonio documental.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículos 65 y 72 letra "c" de la LAIP se RESUELVE:

- a) **Comunicar** la inexistencia de un listado o índice detallado sobre las municipalidades de la República de El Salvador.
- b) **Conceder** la consulta directa a los documentos originales del inventario de la documentación que posee el AGN sobre las municipalidades de la República de El Salvador.
- c) **Informar** a la peticionaria que el patrimonio documental con valor histórico que se resguarda en el AGN, están destinados al goce de los habitantes de la República de El Salvador, por lo que toda persona puede acceder a ellos sin necesidad de intermediación de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- d) **Comunicar** de esta resolución al teléfono y dirección electrónica señalada por la peticionaria para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.